

20 de septiembre de 2023

ESPAÑOL

PROPUESTA DE CHILE, ECUADOR Y SAN CRISTOBAL Y NIEVES
BORRADOR DEL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL SOBRE DEFENSORAS Y DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y
EL CARIBE

Los países coordinadores del Grupo de trabajo ad hoc de composición abierta sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe del Acuerdo de Escazú tienen a bien poner a disposición una propuesta de Plan de Acción. Este documento no ha sido sometido a revisión editorial.

1. INTRODUCCIÓN

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (“Acuerdo de Escazú”) es el primer tratado regional ambiental de América Latina y el Caribe y el primero en el mundo en contener disposiciones específicas para la protección de personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales (o DDHAA).¹

El artículo 9 del Acuerdo de Escazú establece que cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. Además, cada Parte deberá tomar las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover sus derechos, así como medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los mismos puedan sufrir en el ejercicio de los derechos del Acuerdo.²

Para apoyar la implementación del artículo 9 del Acuerdo, la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú (COP1) que se celebró en Santiago del 20 al 22 de abril de 2022, en su Decisión I/6³ acordó establecer un grupo de trabajo ad hoc de composición abierta sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales (Grupo de Trabajo o Grupo).

El Grupo de Trabajo desempeña actualmente su función bajo el liderazgo y coordinación de Chile, Ecuador y San Cristóbal y Nieves. De acuerdo con la misma Decisión, “contará con la significativa participación del público, especialmente de los pueblos indígenas y comunidades locales, procurando también la inclusión de personas o grupos en situación de vulnerabilidad, y con la asistencia de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en su calidad de Secretaría”.

La tarea principal del Grupo, según la Decisión, es la elaboración de un plan de acción en la materia (Plan de Acción o Plan), para ser presentado en la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes para su consideración y aprobación (2024).⁴

¹ Los artículos 4.6 y 9.1 del Acuerdo de Escazú se refieren a las personas, asociaciones, grupos y organizaciones que “promuevan la protección del medio ambiente” y que “promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales”, respectivamente, mientras que la Decisión I/6 de la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes (COP1) se refiere a “defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales”. En este documento se utilizará el acrónimo “DDHAA”, para efectos de simplificar esta referencia y de no excluir a las organizaciones, asociaciones y grupos que realizan esta labor.

² Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Artículo 9. “Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales 1. Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. 2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico. 3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.”

³ Decisión I/6 disponible en: https://acuerdodeescazu.cepal.org/cop1/sites/acuerdodeescazucop1/files/22-00345_cop-ez.1_decisiones_aprobadas_4_may.pdf

⁴ En la primera reunión virtual del Grupo de Trabajo celebrada el 28 de octubre de 2022, los países coordinadores presentaron un cronograma tentativo de trabajo para la elaboración del Plan de Acción, que indicaba que, como primer

Además, en la Decisión I/6 las Partes del Acuerdo de Escazú decidieron celebrar un foro anual sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales con especialistas reconocidos en el tema, con la asistencia de la Secretaría (CEPAL), cuyo informe final sirva para la elaboración del Plan de Acción.⁵

En la Conferencia de las Partes de 2023 (COP2), los países coordinadores del Grupo de Trabajo presentaron una propuesta de índice anotado con los contenidos preliminares y ejes a considerar en el Plan de Acción sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. Dicha propuesta de índice anotado se sometió a consulta pública entre el 21 de abril y el 06 de julio del 2023.⁶

En este nuevo documento elaborado por los países coordinadores del Grupo de Trabajo con el apoyo de la Secretaría, se desarrollan los contenidos del índice y se consideran los aportes de la consulta pública⁷, para ser presentado en el segundo foro a celebrarse en Panamá entre el 26 y el 28 de septiembre de 2023.

2. CONTEXTO Y PANORAMA GENERAL DEL ARTÍCULO 9 DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

Las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales se encuentran entre los más expuestos a sufrir violaciones de los derechos humanos. Así, lo indica en su histórica resolución 40/11 de 2019, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas donde se expresó su gran preocupación por la situación de estas personas en todo el mundo, condenó enérgicamente los asesinatos y todas las demás violaciones de los derechos humanos cometidas contra ellas, y destacó que esos actos pueden violar el derecho internacional y socavar el desarrollo sostenible a nivel local, nacional, regional e internacional.⁸

paso, se presentará en la Conferencia de las Partes de 2023, un índice anotado con los contenidos fundamentales y ejes para el desarrollo del Plan de Acción.

⁵ Dicha discusión se desarrolló particularmente durante la segunda jornada del Foro para lo cual se organizaron 10 mesas de trabajo temáticas, en donde participaron un total de 140 personas. Del total de mesas de trabajo, tres abordaron la obligación estructural sobre un entorno seguro y propicio; otras tres se centraron en las medidas de protección; otras tres en las medidas de respuesta y acceso a la justicia; y la última mesa abordó los temas de cooperación y seguimiento del futuro Plan de Acción. Las mesas elaboraron un total de 201 propuestas que fueron reportadas al pleno. El resumen de las mesas de trabajo y el anexo con la sistematización de todas las propuestas elaboradas en las mesas de trabajo está disponible en el Informe del Primer Foro Anual sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales de América Latina y el Caribe, en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48790-informe-primer-foro-anual-defensoras-defensores-derechos-humanos-asuntos>

⁶ La consulta pública del índice Anotado se desarrolló a través de la Plataforma participativa del Mecanismo Público Regional y del correo electrónico de la Secretaría. Durante la consulta pública se recibieron un total de 237 respuestas de personas, grupos y organizaciones públicas, pueblos indígenas y de la sociedad civil, de 17 países de la región.

⁷ Como insumos en su elaboración, los coordinadores consideraron el texto del Acuerdo de Escazú, la Guía de Implementación del Acuerdo elaborada por CEPAL, las propuestas presentadas y resultados del primer Foro Anual y los insumos que fueron recibidos por parte del público y de Estados Parte. La Guía de Implementación del Acuerdo se encuentra disponible en: disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48494-acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la>

⁸ Véase Consejo de Derechos Humanos, “Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible” (A/HRC/RES/40/11), Nueva York, 2019. En el párrafo 3 de la resolución se insta “a la totalidad de los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar los derechos, la protección y la seguridad de todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, que ejercen, tanto en el entorno virtual como fuera de él, derechos como los relativos a las libertades de

La dramática situación a la que se enfrentan en la región las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales también fue reconocida por el entonces Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, en su informe de 2016, en el que se consideraba a América Latina como una de las regiones más hostiles para los defensores del medio ambiente.⁹

Tomando en cuenta su carácter de tratado ambiental, el Acuerdo de Escazú se enfoca en las personas organizaciones y grupos que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales. Sin embargo, la consideración especial que se otorga a personas, grupos y organizaciones no supone crear nuevos derechos o jurisdicciones especiales para este colectivo, ni reconocer otros derechos que no sean los que ya tiene toda persona en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.¹⁰ Por el contrario, en el Acuerdo de Escazú se reiteran y reafirman los compromisos que los Estados ya han asumido en los marcos internacionales, regionales y nacionales, y se adaptan dichos marcos a la esfera ambiental, lo que facilita su aplicación a la labor y la situación práctica de DDHAA ante los riesgos y amenazas particulares que enfrentan en la región.¹¹

- De acuerdo con la Guía de Implementación del Acuerdo de Escazú, elaborada por CEPAL¹², el contenido del Artículo 9 puede estructurarse en torno a tres grupos principales de obligaciones de las Partes: Obligación de carácter sistémico o estructural de garantizar un entorno seguro y propicio (párrafo primero del Artículo 9 y párrafo 6 del Artículo 4);¹³
- Obligación de tomar medidas de protección *ex ante* o de prevención (párrafos segundo y tercero del Artículo 9);¹⁴ y

opinión, de expresión, de reunión pacífica y de asociación, que son esenciales para la promoción y protección de los derechos humanos y la protección y conservación del medio ambiente”.

⁹ Véase Naciones Unidas, Situación de los defensores de los derechos humanos: nota del Secretario General (A/71/281), Nueva York, 2016.

¹⁰ Sin embargo, cabe señalar que el establecimiento de medidas afirmativas destinadas a grupos específicos forma parte del derecho internacional de los derechos humanos. Los instrumentos de derechos humanos tienen por objeto proteger de forma especial a quienes son más vulnerables a las violaciones de los derechos humanos y, por tanto, en esos instrumentos se establecen obligaciones y garantías concretas para proteger a las personas y los grupos en situación de mayor vulnerabilidad. Por consiguiente, en el Acuerdo de Escazú se pretende destacar el papel y la labor que desempeñan las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, y exigir a los Estados que salvaguarden los derechos de esas personas y eviten violaciones.

¹¹ CEPAL, Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Guía de Implementación, 2022, disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48494-acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la>

¹² Ibid.

¹³ Artículo 9.1: “Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.” Artículo 4. 6: “Cada Parte garantizará un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección.”

¹⁴ Artículo 9.2. “Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico. Artículo 9.3 “Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir... ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.”

- Obligación de tomar medidas de respuesta o *ex post* (párrafo tercero del Artículo 9).¹⁵

Adicionalmente, el fortalecimiento de capacidades y la cooperación (obligaciones contenidas en los artículos 10, 11 y 12 del Acuerdo) se consideran una fuerza motriz que impulsa el Acuerdo de Escazú en su conjunto. Constituyen un pilar transversal en el que se apoyan la implementación y el cumplimiento de todas las demás disposiciones del Acuerdo, incluyendo las obligaciones del artículo 9. El objetivo último de la cooperación es fortalecer las capacidades nacionales para implementar el Acuerdo, sobre la base de las posibilidades y prioridades de cada Parte.

En consideración a lo anterior, esta propuesta se enmarca en el cumplimiento de dichas obligaciones del Acuerdo de Escazú.

3. OBJETIVO

El Plan de Acción buscará poner en marcha un conjunto de ejes prioritarios y acciones estratégicas para avanzar hacia la implementación plena y efectiva del artículo 9 del Acuerdo de Escazú en América Latina y el Caribe.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total de ejecución del plan de acción que se propone es de 6 años (desde abril de 2024 a abril de 2030).

5. ENFOQUES Y PRINCIPIOS

El Plan de Acción se enmarca en el Acuerdo de Escazú por lo que considerará sus disposiciones y procurará una promoción y aplicación integral de las distintas materias contempladas en su Artículo 9, a través de ejes estratégicos y acciones prioritarias. Además, en su implementación se guiará por los principios establecidos en el artículo 3 del Acuerdo¹⁶, así como por los principios del derecho internacional ambiental y de derechos humanos que les sean aplicables, con especial consideración a personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, tal como lo establece el Artículo 4.7 del Acuerdo, nada de lo dispuesto en el presente Plan limitará o derogará otros derechos y garantías más favorables establecidos o que puedan establecerse en la legislación de un Estado Parte o en cualquier otro acuerdo internacional del que un Estado sea Parte.

Para la implementación del presente Plan, cada Parte, según sus posibilidades y prioridades, alentará la acción estatal en todos sus niveles (nacional, federal, subnacional y local según corresponda), incluidos los

¹⁵ Artículo 9.3 “Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.”

¹⁶ Acuerdo de Escazú. Artículo 3. Principios. “Cada Parte se guiará por los siguientes principios en la implementación del presente Acuerdo: a) principio de igualdad y principio de no discriminación; b) principio de transparencia y principio de rendición de cuentas; c) principio de no regresión y principio de progresividad; d) principio de buena fe; e) principio preventivo; f) principio precautorio; g) principio de equidad intergeneracional; h) principio de máxima publicidad; i) principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales; j) principio de igualdad soberana de los Estados; y k) principio pro persona.”

poderes ejecutivo, legislativo y judicial, con un especial énfasis en los organismos con competencias de persecución penal y defensorías de derechos humanos. Asimismo, se procurará la participación significativa del público, especialmente de los pueblos indígenas y comunidades locales, así como el establecimiento de alianzas con diversos actores tales como organismos internacionales, sector privado, bancos de desarrollo, academia y medios de comunicación entre otros.

La aplicación del presente plan deberá realizarse tomando medidas que tengan especial cuidado para evitar la sobreexposición y riesgo de quienes promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.

6. RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL

Para la implementación del presente plan, las Partes, de acuerdo con sus posibilidades, facilitarán los medios y recursos, financieros y técnicos, en el marco dispuesto por los artículos 10 y 11 del Acuerdo de Escazú. De manera complementaria, se alentará a otras fuentes a aportar recursos adicionales de carácter voluntario.

7. EJES PRIORITARIOS Y ACCIONES ESTRATÉGICAS DEL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL

El plan de acción se estructurará en torno a cuatro ejes prioritarios interrelacionados y complementarios entre sí, que contemplan las acciones que se impulsarán para el logro de sus objetivos.

A. Generación de conocimiento

Objetivo:

Generar mayor conocimiento, sensibilizar y difundir información sobre la situación, los derechos y el papel que desempeñan las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales de América Latina y el Caribe, así como sobre los instrumentos y mecanismos de prevención, protección y respuesta existentes.

Líneas de acción:

A.1. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de DDHAA en la región que se refiera entre otros aspectos a: la calidad del espacio cívico, tendencias de criminalización y los diferentes tipos de vulneraciones, incluyendo aspectos de seguridad digital, las causas de ataques, amenazas o intimidaciones, zonas de riesgos, y focos de la violencia, con un enfoque de género e interseccional. Este diagnóstico también recopilará los instrumentos internacionales, marcos administrativos, normativos, institucionales nacionales, y buenas prácticas existentes para la prevención, protección y respuesta a estas vulneraciones, tales como los sistemas de alerta temprana y protocolos de actuación a cargo de instituciones nacionales y subnacionales, y otras experiencias e iniciativas comunitarias y estrategias de autoprotección no estatal.

A.2. Dar continuidad y mayor difusión al Foro sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, a partir de 2025 y cada dos años hasta 2030, con la asistencia de la Secretaría (CEPAL), como espacio de intercambio y reflexión sobre la situación de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales de América Latina y el Caribe, fortalecer capacidades e incentivar instancias nacionales con estos objetivos.

A.3. Reforzar los contenidos relativos a personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales del Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, el cual opera como centro de intercambio de información del Artículo 12 del Acuerdo de Escazú. Además, establecer sinergias y articulación del Observatorio con otros repositorios existentes procurando su accesibilidad.

B. Reconocimiento

Objetivo:

Reconocer la labor y aporte de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales, contribuyendo al desarrollo de una cultura en favor del derecho a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Líneas de acción:

B.1. Realizar acciones y campañas de comunicación y sensibilización a la opinión pública sobre la situación y relevancia de la labor esencial que desarrollan las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.

B.2. Organizar actividades de conmemoración y reconocimiento del trabajo de DDHAA por sus contribuciones al fortalecimiento de la democracia ambiental, los derechos de acceso y al desarrollo sostenible.

B.3. Celebrar alianzas con diferentes actores, foros nacionales, regionales e internacionales tales como el Foro de Ministras y Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, el Foro regional sobre Derechos Humanos y Empresas, u otros espacios de temas ambientales relacionados, para la realización de actividades de reconocimiento y promoción de la labor y los derechos de DDHAA, de conformidad con las reglas que prevea cada foro.

C. Fortalecimiento de capacidades, apoyo a la implementación nacional y cooperación

Objetivo:

Contribuir al desarrollo e implementación institucional de diferentes políticas, planes, mecanismos y/o medidas a nivel nacional para la protección y promoción de los derechos de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales a través del fortalecimiento de las capacidades y la cooperación.

Líneas de acción:

C.1. Generar lineamientos, con perspectiva de género y enfoque interseccional, para el establecimiento a nivel nacional de leyes, políticas y mecanismos individuales y colectivos efectivos de prevención, protección y respuesta respecto de ataques, amenazas o intimidaciones en contra de personas, grupos y organizaciones defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, que aborden los diferentes aspectos de su seguridad.

C.2 Brindar apoyo y asistencia técnica a las Partes para la plena y efectiva implementación del artículo 9, a través de la elaboración y aplicación de planes de implementación nacional y hojas de ruta del Acuerdo de Escazú, de acuerdo con las necesidades y prioridades nacionales.

C.3. Impulsar y generar instancias y oportunidades de articulación y colaboración con otros mecanismos existentes de prevención, protección y respuesta respecto de ataques, amenazas o intimidación que DDHAA puedan sufrir, buscando sinergias entre Estados y otros actores para la implementación efectiva del artículo 9.

C.4. Realizar actividades de capacitación sobre el Acuerdo de Escazú, con un énfasis en aspectos específicos del Artículo 9, con personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales y distintos actores relevantes de la sociedad civil, periodistas, y comunicadores sociales, donantes, sector privado, bancos de desarrollo e instituciones financieras, organismos internacionales, academia, gobiernos en todos los niveles e instituciones del Estado pertinentes, especialmente instituciones nacionales de derechos humanos y defensorías del pueblo.

C.5. Organizar diálogos, capacitaciones e intercambios temáticos con operadores de justicia, agentes de seguridad pública, fuerzas de orden público u otras instituciones nacionales claves en la ejecución de mecanismos de prevención, investigación y sanción, de ataques, amenazas o intimidaciones que estas personas, grupos y organizaciones puedan sufrir.

C.6. Elaborar materiales que sirvan para difundir, conocer y capacitar sobre los contenidos del Artículo 9 del Acuerdo de Escazú, en diferentes formatos e idiomas.

D. Seguimiento y revisión del plan de acción regional

Objetivo:

Implementar medidas de seguimiento, evaluación y revisión del plan de acción regional en el marco de la arquitectura institucional del Acuerdo de Escazú, de acuerdo con el principio de transparencia y rendición de cuentas.

Líneas de acción:

D.1. Dar carácter de permanente al Grupo de Trabajo para el seguimiento, seguimiento y evaluación de las acciones del plan de acción, y que éste cuente con la significativa participación del público, especialmente, pueblos indígenas, comunidades locales, personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales y personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

D.2. Facilitar el desempeño de las funciones del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento en la materia, en particular considerando las recomendaciones y medidas en favor de personas, grupos y organizaciones en situación de riesgo, en el marco de sus reglas de composición y funcionamiento y las modalidades de trabajo que éste defina.

D.3. Informes periódicos de las Partes sobre la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo de Escazú, incluyendo las acciones de implementación del artículo 9.

D.4. Realizar un reporte regional a ser presentado en la COP de 2026, de manera que contribuya a la evaluación de los progresos logrados en la aplicación de las actividades previstas en este plan de acción.

8. EJEMPLO DE DETALLE DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN

A. GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO					
LÍNEA DE ACCIÓN	PRODUCTOS	RESULTADOS ESPERADOS	RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN	PLAZO	NIVEL DE APLICACIÓN
A.1. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de DDHAA en la región.	1 informe de diagnóstico	Reflejar la situación regional y contribuir a la elaboración e implementación de medidas por los Estados Parte	Secretaría, Grupo de Trabajo y Estados Parte	Foro 2025	Regional
A.2. Dar continuidad y mayor difusión al Foro sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales	3 Foros	Mantener un espacio de intercambio y reflexión sobre la situación de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales de América Latina y el Caribe, fortalecer capacidades e incentivar instancias nacionales con estos objetivos.	COP	Cada 2 años, desde 2025 y hasta 2030	Regional
3. Reforzar los contenidos relativos a personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales del Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe	Nueva sección del Observatorio del P10 sobre DDHAA	-Difundir de manera accesible información sobre el Artículo 9 del Acuerdo de Escazú. - Además, establecer sinergias y articulación del Observatorio con otros repositorios existentes	Secretaría	2025	Regional, nacional y subnacional